INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO 2025-26 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ART. 159.6 CONTR 2024-1234370.

El presente informe técnico se emite en base a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP que rige la presente contratación, concretamente en su Anexo I donde se definen los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales), y que serán las siguientes:

1. Cuando concurriendo un único licitador, el precio unitario hora ofertado sea inferior al 30% del precio unitario hora de licitación.
2. Cuando concurriendo dos o más licitadores, el precio unitario hora ofertado sea inferior al 25% de la oferta media de las ofertas económicamente válidas.

Conforme a estos criterios se ha identificado la siguiente oferta que ha incurrido en valores anormales o desproporcionados:

LICITADOR: RAFAEL JOSÉ BENITEZ IGLESIAS, CON DNI 07210865C, con una oferta económica (Iva no incluido) de 38 euros/hora.

En virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha dado audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y aporte la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Por todo ello, una vez examinada y analizada la documentación justificativa, se efectúan los siguientes comentarios:

1. Se trata de un licitador persona física, por lo que no mantiene trabajadores a su cargo. No existen por tanto costes de personal adicionales que suponga la imputación de costes directos al proyecto.
2. El licitador adjunta un cálculo del coste del proyecto basado en la imputación de gastos generales por día dedicado al proyecto en los que incluye gastos de seguridad social de autónomo por importe anual de 3.608,04 euros, arrendamiento de local por importe de 3.960 euros, suscripciones varias, por importe de 1.050 euros anuales y cuotas del colegio de abogado por importe de 440,63 euros. El total de costes generales anuales serían de 9.058,97 euros con un coste imputable al proyecto de 798,75 euros, que en comparación con los ingresos máximos del mismo 9.500 euros, supondría un margen de beneficio del proyecto de 8.701,25 euros , un 91,6%.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MEDINA QUINTANILLA	13/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmR975CKKQ2HV5RW2CMHUBG4YFU	PÁG. 1/2

Analizando el cálculo efectuado por el licitador, observamos que se ha obtenido un coste diario de gastos generales entendiendo que se trabajan 365 días al año, si efectuamos un cálculo de costes generales por hora trabajada al año, llegaríamos a un coste hora de 5,11 horas, que comparado con el ingreso hora ofertado 38 euros, daría lugar a un margen de beneficios por hora de 32,89 euros(86,6%).

3. El licitador no ha aportado registros contables ni cuentas anuales que permitieran determinar la existencia de otros gastos generales y su cuantía. Entre los gastos generales que no se han incluido se encuentra entre otros el gasto en suministros (electricidad, agua, telefonía, material de oficina e informático…), así como la posible contratación de otros servicios externos como procuradores, transportes, etc…

 La posible existencia de estos costes adicionales supondría disminuir el margen de beneficios anteriormente calculado.

 Una vez valorado los comentarios anteriores, y teniendo en cuenta el alto margen de beneficios, la existencia de otros costes generales no incluidos en el cálculo no desvirtuaría de forma significativa la viabilidad del proyecto.

CONCLUSIÓN

Del análisis de la proposición globalmente considerada, en el sentido del artículo 149 de la LCSP , una vez valorados todos los elementos de la oferta , se considera que la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MEDINA QUINTANILLA	13/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmR975CKKQ2HV5RW2CMHUBG4YFU	PÁG. 2/2